

**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**  
**INSPECCIÓN 1C. DE POLICÍA**

Expediente:	2018513870100471E	ARCO 2801444
Quejoso:	Mauricio Cortés	
Presunto Infractor:	Santiago Millán Pedraza	
Inspectora 1C:	EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 -CNSCC- Art. 135 Lit. A. Num. 4.	
Fecha de audiencia pública:	12/SEPTIEMBRE/2025 Hora: 2:00 p.m.	Suspendida: NO X
Fecha de reanudación:	SE TERMINA - ARCHIVO	No Aplica:
Audiencia:	PRESENCIAL:	VIRTUAL: X
Procede la conciliación:	SI	NO: X SE TERMINA

En Bogotá D.C. a los doce (12) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025, en compañía de los funcionarios del Despacho señores FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a iniciar **CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. **COMPARECENCIA:** Se deja constancia de la comparecencia de:

Nombre	Identificación	Calidad	Correo Electrónico
Arq. Edgar Beleño Orozco	Profesional especializado	Apoyo Técnico	beloroz22@Gmail.Com

**INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO:** Para continuar con el trámite que corresponde a esta acción policiva procede esta Autoridad a realizar el recuento de estado de actuación realizado mediante auto No. 194 del 9 de junio de 2025, así: Se encuentra por reparto, el Expediente No. 2018513870100471E originado por queja presentada por *Mauricio Cortés* en calidad de subgerente para la época de la Sucursal Toberín del Banco BBVA, señor *Pedraza* donde se indica que se adelantaron demoliciones en el predio vecino ubicado en la **Carrera 21 No. 166-12**, asunto que fue avocado con auto del 25 de mayo de 2018 sin determinar el presunto comportamiento por el cual se adelanta la acción convocando a audiencia pública para el día 9 de agosto del 2018 que fue suspendida y reprogramada para el 12 de diciembre de 2018. También suspendida. A folio 13 obra informe técnico de fecha 23 de noviembre del 2018, dentro de las observaciones indicó que el predio cuenta con una licencia de construcción con modalidad de demolición otorgada por la **Curaduría Urbana No. 2** para el predio ubicado en la **Carrera 22 No. 166-12 con CHIP AAA0107PPWF y matrícula inmobiliaria 50N917303 EN EL LOTE 046 MANZANA 8 DE LA URBANIZACION EL TOBERIN**, titular en calidad de propietario *Santiago Millan Pedraza*, fecha de ejecutoria 14 de febrero de 2018 licencia de construcción LC 18 -2 - 026. Hasta aquí la actuación adelantada. Esta Autoridad de Policía convocó a continuación de Audiencia Pública para el día 22 de julio de 2025 dejando constancia de la inasistencia del presunto infractor y quejoso reprogramando fecha para el día de hoy. Se establece que no hay evidencia de justificación de inasistencia a la fecha anterior y que de conformidad con el estado de actuación iniciado en 2018 con el medio probatorio que se encuentra en el plenario que corresponde a un informe técnico que se entiende presentado bajo la gravedad del juramento con la firma del profesional técnico y como quiera que hasta el Auto No. 194 del 9 de junio de 2025 se aclaró de conformidad con las diligencias adelantadas que el comportamiento que correspondía a la situación fáctica puesta en conocimiento corresponde al descrito en el Artículo 135 Literal A Numeral 4

PRESUNTO COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
(...) Artículo 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: ... 4.	(...) Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (...)

En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Y que de los elementos normativos que establece el comportamiento el informe da cuenta que efectivamente la intervención adelantada para la época de la queja esto es 2018 si contaba con licencia de construcción que obedece al acto administrativo LC 18 -2 - 026 fecha de ejecutoria 14 de febrero de 2018 para el inmueble Carrera 22 No. 166-12 con CHIP AAA0107PPWF y matrícula inmobiliaria 50N917303 EN EL LOTE 046 MANZANA 8 DE LA URBANIZACION EL TOBERIN. Para esta sesión se incorpora la visita adelantada por arquitecto de apoyo el 21 de agosto de 2025 que no fue atendida sin embargo se reitera la existencia de la licencia, lo que desvirtúa proceder a imponer sanción alguna pese a que no se evacuo el PVA que correspondía y determinado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, configurándose fáctica y jurídicamente un **HECHO SUPERADO** definido por la jurisprudencia colombiana como: (...) la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante... (...) razón por la cual se produce la carencia actual de objeto de las diligencias. En consecuencia, esta Autoridad de Policía hoy de convivencia y paz **RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias por hecho superado y restablecimiento del interés jurídico tutelado de integridad urbanística por **CARENCIA DE OBJETO**, de conformidad con lo considerado y motivado en esta audiencia. **SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS** en firme esta decisión. **TERCERO: DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. INFORMACION DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN.** Previa información sobre los recursos de Ley y quién se encuentra legitimado dentro de la presente acción para interponerlo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. SE declara la **FIRMEZA DE LA DECISION**, como quiera que no hay recursos que resolver, Y **SE ORDENA SU MATERIALIZACIÓN ARCHIVANDO LAS DILIGENCIAS** previa las siguientes **DISPOSICIONES:**

Al quejoso y presunto infractor	Copia digital del acta de esta sesión correspondiente los correos electrónicos: <b>No aportan.</b>
Personal Administrativo Inspección 1C.	Realizar Actualización Aplicativo Arco
<b>ADVERTENCIAS:</b>	La presente acta hace parte integral de la grabación de la sesión y es un resumen de lo desarrollado cumpliendo con lo dispuesto en el CGP, Artículo 107. Para esta sesión se deja constancia de problemas técnicos La inasistencia del presunto infractor debe ser justificada dentro de los tres días siguientes so pena de las consecuencias descritas en la Ley 1801 de 2016

Se da por **TERMINADA** Audiencia Pública. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se **TERMINA**, se levanta el acta, se lee, se aprueba y se firma por los que en ella intervienen en todas y cada una de sus partes, previa anotación en el aplicativo Arco.

Imponer Multa	SI	NO: X	Valor:
	N.A.		Tipo: 1 2 3 4
Impone otras medidas correctivas	SI	NO	Cuáles
Recurso de Apelación:	SI	NO	Fecha de Ejecutoria:
Medio magnético de la grabación de la audiencia:	Fecha envío Segunda Instancia:		

**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
 INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

**CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO**  
 Secretaria ejecutiva

**FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA**  
 Auxiliar Administrativo

Proyectó/elaboró: FAMJ/2025  
 Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.